

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00065-00.
Demandante: NAPOLEÓN GONZÁLEZ GAMBOA.
Demandados: BENJAMÍN MORENO Y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- CALCÚLESE en el capítulo de pretensiones, el valor de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de presentación de la demanda (12/08/2020)¹. (num 1º art 26, num 4º art 82 del C.G.P.)

2.- MENCIÓNESE concretamente en el capítulo de hechos, si se han realizado abonos a la obligación, en caso afirmativo, cómo se aplicaron. (art 1653 del C.C.) [num 5º art 82 del C.G.P.]

3.- AFÍRMESE bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, infórmese la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

4.- Se advierte que para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

II.- RECONÓCESE al abogado RAMÓN LANDAZABAL CASTELLANOS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible a folios 2 y 3 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
2
A.I.C. N° 158.

Revisó: Elizabeth Ángel.

Proyectó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

¹ Fl 10 cdno ppal.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81403865a00fb628f8a45334a6c2896911da7aac1f5b918050a31161bb636778
Documento generado en 07/09/2020 05:28:06 a.m.